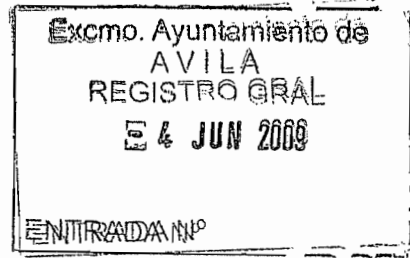




*Excmo. Ayuntamiento
de
Ávila*



**ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS
REGULADORAS DEL PRECIO POR UTILIZACIÓN DE
APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE LOS EDIFICIOS DE EL
RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA
TERESA Y DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS
MUNICIPALES**

Mercedes Martín Juárez, DNI 6528034J, en mi condición de portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ávila, vengo a formular mediante el presente escrito, alegaciones a la **Modificación de las Normas Reguladoras del Precio por utilización de aparcamientos subterráneos de los edificios de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa y de las Normas Reguladoras del Precio por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales.**

Descripción de las alegaciones

Visto el expediente instruido al efecto, y en base a los documentos obrantes en el mismo, cabe concluir que las modificaciones de precios que se pretenden carecen de toda justificación, además de existir en el expediente de cesión defectos de forma que deben suspender la tramitación del mismo.

Primera: Defectos de forma.

Visto el expediente instruido al efecto en el que se pretende soportar las propuestas de modificación aprobadas por le Pleno Municipal de fecha 24 de Abril de 2009 que se encuentran en periodo de exposición pública, se aprecian defectos de formas que son de interés sustancial al mismo, tales son la inexistencia de solicitud alguna por parte de la empresa concesionaria de los servicios cuyas tasas se pretenden modificar, dándose la circunstancia de que es el propio Alcalde el que parece tomar la iniciativa mediante la rubrica de la



*Excmo. Ayuntamiento
de
Ávila*

Memoria Justificativa. Los propios informes del Interventor Municipal ponen de manifiesto la inexistencia de determinada información y datos que también son de interés sustancial en cuanto a la tramitación y justificación temporal de la propuesta de modificación o incluso de su alcance, tales carencias son: la falta del acta de constatación del inicio de la prestación de la concesión, la inexistencia de formula alguna acordada por las partes para adoptar la modificación de las tasas, y por tanto parece caprichoso adoptar el criterio de IPC que, el pliego de condiciones, únicamente define como referente de subida máxima de tarifas.

Segundo: Falta de justificación de las modificaciones propuestas, y extemporaneidad de las mismas.

Los informes incorporados al expediente ponen claramente de manifiesto que la solicitud de modificación de estas tasas por parte de la empresa concesionaria podía y debía haberse producido durante el periodo de elaboración de las mismas es decir en el último cuatrimestre del año 2008, para que pudieran entrar en vigor en el ejercicio siguiente, tal aseveración se respalda en el propio informe de intervención obrante en el expediente de modificación, cuando hace constar que, ante la falta de formula polinómica para el calculo de subida de las tarifas, esta se supla aplicando el IPC relativo al periodo agosto-agosto "por ser el periodo en que se suele tramitar la modificación de ordenanzas fiscales para el siguiente ejercicio", dando a entender que era este el momento oportuno y que el momento es conocido por la empresa concesionaria. Es públicamente conocido, porque es un debate que trasciende a los medios de comunicación, el momento en el que se está elaborando y debatiendo el proyecto de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio siguiente que además, tras su aprobación inicial, es sometido a información pública, no efectuándose en estos momentos la propuesta de modificación que ahora se pretende, por lo que tras su aprobación definitiva y publicación entraron en vigor a partir del 1 de Enero del 2009, tal y como se aprobaron el pleno de fecha 26 de Septiembre de 2008.



*Excmo. Ayuntamiento
de
Avila*

Solamente causas sobrevenidas de carácter imprevisto, pueden justificar modificar la Ordenanzas Fiscales y las Normas reguladoras de los Precios y tasas ya que, su aprobación plenaria, su sometimiento a información pública y su publicación tienen objetivos que no deben verse desvirtuados sin razón alguna tales objetivos son: permitir a la institución municipal planificar sus ingresos, dotar de transparencia la cargas impositivas que van a soportar los vecinos, permitir a estos plantificar los gastos en que se verán incurso por sus relaciones con la institución municipal y que también como contribuyentes tengan garantías jurídicas no solo sobre las figuras y cargas impositivas que vendrán obligados a soportar sino, también, sobre el importe de las mismas y la vigencia en el horizonte de un ejercicio anual. Todos estos objetivos y garantías se desvirtúan y pierden su esencia si se admiten modificaciones injustificadas, argumentando causas que pudieron ponerse de manifiesto en el momento de su elaboración.

De aprobarse el expediente, sin justificación alguna como queda suficientemente argumentado, se atenderá únicamente a los intereses de la empresa concesionaria del Servicio, intereses que la propia empresa no defendió en el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza Fiscal de 2009, y que se pretende ahora conllevando la inseguridad jurídica para los vecinos y su perjuicio económico. Se estaría con esta decisión primando los intereses particulares, sobre los generales del conjunto de los contribuyentes abulenses, haciendo la Institución Municipal una injustificable dejación de una de sus misiones irrenunciables como administración pública que es, precisamente, velar por el interés general.

Por último y para mayor argumentación, y sin duda causa de nulidad, el pliego de condiciones que rige la adjudicación de estos servicios y las revisiones de tarifas impone que las subidas deben ser establecidas en la Ordenanzas Fiscales y no deben ser superiores al IPC. Es bastante evidente haciendo someros cálculos aritméticos que la mayoría de las subidas superan ampliamente el IPC oficial en los periodos considerados tanto si el periodo es de un solo año, como si fuera el de dos anualidades, acumulación que en si ya es



*Excmo. Ayuntamiento
de
Avila*

cuestionable, pues no puede admitirse que, cuando un concesionario de servicios públicos no promueve la revisión de tarifas en el momento oportuno, pueda acumularla a cualquier otro mientras este en vigor la concesión. A modo de ejemplo, sin ánimo exhaustivo, se pueden mencionar las subidas de las tarifas de ocupación por minuto en los aparcamientos de El Rastro y Los Jerónimos que pasarían de 0,01 euro a 0,0117 (lo que supone un incremento del 17%), la tarifa de 24 horas pasaría de 6,25 a 7 euros (incremento del 12%), o la tasa por ocupación mínima de aparcamiento en superficie (ORA) que pasa de 0,15 a 0,20 euros lo que supone una subida del 33,3%, la de ocupación de 1 hora que pasa de 0,50 a 0,60 euros (subida del 20%) y la de ocupación de 125 minutos que pasa de 1 a 1,10 euros (subida del 10%).

En definitiva, el expediente incoado tiene claros defectos de forma de interés sustancial y no subsanables, a la vez que **no se justifica ni la modificación propuesta, ni su cuantía que vulnera lo previsto en los Pliegos que regulan la concesión en cuanto a las revisiones de tarifas, ni el momento elegido para plantearla cuando no han transcurrido ni cuatro meses de su entrada en vigor, ni se ha acreditado circunstancia imprevista alguna que no hubiera podido ser tenida en cuenta durante el trámite de aprobación de las Ordenanzas Fiscales y las normas reguladoras de tasas y precios públicos para el ejercicio 2009 que, salvo imprevisto y en aras a la seguridad jurídica que deben presidir los actos de las administraciones y a la que tienen derecho los ciudadanos deben de mantener su vigencia a lo largo de todo el ejercicio fiscal para el que han sido aprobadas.** Vulnera, por otro lado, la confianza con que deben emanar los acuerdos plenarios, si la vigencia establecida para los mismos pudiera verse arbitraria y caprichosamente modificada con el único argumento de la mayoría de los votos, pues este, y no otro, es el único argumento que soportaría esta decisión de adoptarse finalmente.



*Excmo. Ayuntamiento
de
Ávila*

En base a las alegaciones expuestas, y previa la tramitación que corresponda, **SOLICITO AL PLENO CORPORATIVO** que estime las alegaciones expuestas archivando el expediente de modificación de las Normas reguladoras del Precio por utilización de aparcamientos subterráneos de los edificios de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa y de las Normas reguladoras del precio por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales.

Ávila, 4 de Junio de 2009

Fdo. Mercedes Martín Juárez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.